



**ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA SOBRE CRITERIOS Y ORIENTACIONES
PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUYENTE**
Adoptado en su Sesión Ordinaria N° 686,
de fecha 15 de diciembre de 2020

Acuerdo N°2:

VISTOS:

- a) Las atribuciones y funciones que el Estatuto Corporativo consagra, en su artículo 14, y siguientes, para la H. Junta Directiva.
- b) La permanente y explícita voluntad de la Junta Directiva de ejercer la Dirección Superior de la Corporación y la aprobación de las decisiones al más alto nivel, aplicando las políticas generales y definiendo estrategias, planes y programas de desarrollo, destinados al logro de las finalidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad Central en su calidad de una institución de Educación Superior con vocación de servicio público, solidaria, pluralista y respetuosa de la diversidad humana, y que contribuye al bien común, considera como altamente relevante el proceso electoral constituyente que vivirá el país, así como su resultado final, cual es, la redacción de una nueva Constitución Política de la República.
- b) Que en dicho contexto y en concordancia con su misión, principios y valores, para la Universidad Central constituye un deber mantenerse neutral en el próximo proceso eleccionario constituyente.
- c) Que la Universidad Central reconoce el legítimo derecho de sus integrantes a optar a cargos de elección popular y en particular, a postular al cargo de convencional constituyente, caso en el cual, habrán de tenerse en cuenta los siguientes criterios y orientaciones, tendientes por una parte, a asegurar que la Universidad Central sea neutral en dicha competencia, y por otra, a no obstaculizar la participación de sus académicos en este proceso.
- d) En fundamento a lo antes señalado, la H. Junta Directiva acuerda por la unanimidad de sus integrantes, aprobar los siguientes “Criterios y Orientaciones para la participación en el proceso electoral constituyente”, que se señalan a continuación:

1.- La Universidad Central fiel a su tradición de ser una institución de Educación Superior con vocación de servicio público, solidaria, pluralista y respetuosa de la diversidad humana; orientada a lograr la formación integral de quienes se educan en ella, con espíritu crítico y que contribuye al bien común, atendiendo a la relevancia que tiene la redacción de una nueva Constitución para el futuro de Chile, brindará todas las facilidades a aquellas académicas o académicos, o personal administrativo que se postulen como candidatos a constituyentes, en el entendido que, de ser electos, cumplan con el objetivo que todo el país anhela, cual es el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en especial de los sectores más vulnerables.

2.- En dicho contexto y en concordancia con su misión, principios y valores, para la Universidad Central constituye un deber mantenerse neutral en el próximo proceso eleccionario constituyente, así como en todo otro proceso

electoral de elección popular, y, desde luego, asume la más absoluta prescindencia respecto de toda candidatura en particular que participe de cualquier tipo de elección popular, toda vez que la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza y la libertad académica, son incompatibles con el asumir una postura o tendencia política, el proselitismo o el adoctrinamiento ideológico con orientaciones político partidista.

3.- La Universidad Central respeta la voluntad de los integrantes de su comunidad a ejercer sus derechos y deberes políticos, así como a expresar sus opiniones en cuestiones de interés público y a participar de una etapa tan relevante en la historia nacional, como lo es el proceso constituyente, así como en todo otro proceso de elección popular.

4.- De tal forma, la Universidad Central reconoce el legítimo derecho de sus integrantes a optar a cargos de elección popular y en lo contingente a postular al cargo de convencional constituyente. En este caso, habrán de tenerse en cuenta las siguientes orientaciones y criterios tendientes, por una parte, a asegurar que la Universidad Central sea neutral en la competencia, y por otra, a no obstaculizar la participación de sus académicos en este proceso.

5.- Por ello, la eventual participación de personal administrativo, académicos o académicas de la Universidad Central deberá ceñirse, en primer lugar, a los requisitos que establezca la ley que regule el proceso eleccionario constituyente.

6.- Así, los integrantes del cuerpo académico de naturaleza directiva o con jornada completa que quieran participar del citado proceso eleccionario, tendrán derecho y deberán pedir un permiso administrativo laboral sin goce de remuneraciones, desde el momento en que resulten electos, el cual se extenderá por el tiempo que dure su función de constituyente. Además, en caso de convenirlo, podrán realizar hasta 12 horas de clases de docencia directa, con una remuneración acorde a las referidas horas, siempre y cuando la ley permita compatibilizar el ejercicio de la función constituyente con el trabajo académico universitario. En todo caso, desde el momento de inscripción de la candidatura, el tiempo que se destine a la etapa de campaña, deberá ser fuera del horario de trabajo convenido con la Universidad.

7.- En el caso de académicas o académicos con jornada parcial, tendrán derecho y deberán pedir un permiso administrativo laboral sin goce de sueldo, desde el momento que resulten electos, el cual se extenderá por el tiempo que dure su función de constituyente. Además, podrán convenir con la Universidad una dedicación parcial compatible con el cargo que resultare electo, pudiendo realizar hasta 12 de clases de docencia directa, con una remuneración acorde a las referidas horas, siempre y cuando la ley permita compatibilizar el ejercicio de la función constituyente con el trabajo académico universitario.

Valga expresar que, desde el momento de inscripción de la candidatura, el tiempo que se destine a la etapa de campaña, deberá ser fuera del horario de trabajo convenido con la Universidad.

Una vez concluido el proceso y consecuencial función constituyente, el o la académica se podrá reintegrar a la universidad recuperando su función y jornada habitual.

8.- En el caso de académicas o académicos con contrato a honorarios, podrán convenir con la Universidad la realización de hasta 12 horas de clases, con un honorario compatible tanto con las actividades de docencia como las de la Convención Constituyente, siempre y cuando la ley permita compatibilizar ambas actividades.

9.- Se deja expresa constancia que el académico, la académica o el funcionario (a), una vez que haya dado inicio a las actividades de campaña no podrá utilizar ni comprometer el nombre de la Universidad Central para fines electorales o político partidistas. Asimismo, solo podrá hacer uso de las instalaciones de la Universidad, así como de cualquier otro recurso físico o intangible que sea de su propiedad o uso, como salas de clase, espacios comunes, en el evento que se convenga, una vez electo, entre su persona y la Universidad Central la realización de clases de docencia directa, consignadas en los numerales 6°, 7° y 8° que anteceden.

10.- Todo lo anterior, a fin de otorgar las debidas facilidades a los integrantes de la comunidad para postular y eventualmente ser electos como constituyentes, conservando para ello su relación contractual, así como cumplir con el deber de la Universidad Central de mantenerse neutral, con absoluta prescindencia y nula incidencia, directa o indirecta, respecto de la contienda electoral constituyente.